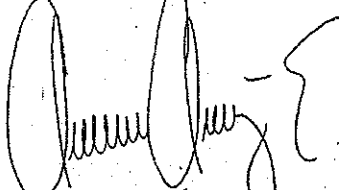


Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

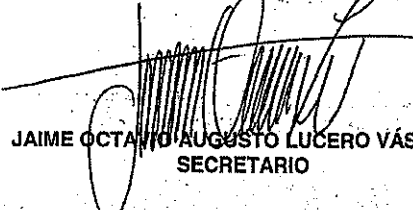
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.


ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE




KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA


JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gullarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-291-2018)-28-marzo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar porque se eleve el nivel de vida de todos los habitantes del país, contribuyendo al bienestar de la familia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, regula lo referente a las federaciones deportivas nacionales, como autoridad máxima de su deporte en el sector federado, siendo las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquier otra organización deportiva a la cual su deporte está afiliado o lo haga en el futuro.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la organización nacional del deporte federado, en casos especiales, de la facultad para que su organización se acople a los estatutos de las asociaciones y federaciones internacionales de las cuales Guatemala forma parte, y en aquellos casos en los que convenga al país, sin vulnerar el ordenamiento jurídico nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 171 y con fundamento en lo que determinan los artículos 72, 91, 92, 94, 113 y 134, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 98, el cual queda así:

"Artículo 98. Federaciones. Las federaciones deportivas nacionales, que en esta Ley se llamarán simplemente federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte, y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva.

Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte.

La estructura organizacional de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales que conforman la Confederación se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la presente Ley, por los estatutos de cada uno de sus deportes miembros y disposiciones reglamentarias; en lo relativo a las federaciones nacionales afiliadas a federaciones internacionales o a cualquier otra organización deportiva internacional, la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por las disposiciones contenidas en los estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 227 bis, el cual queda así:

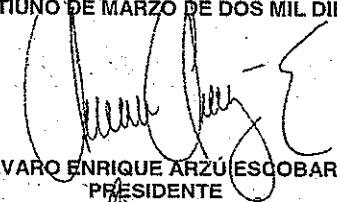
"Artículo 227 bis. Transitorio. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, en el plazo de ocho días a partir de la recepción de los estatutos avalados el veinticinco de julio de dos mil diecisiete y ratificados en su debida oportunidad por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, deberá resolver acerca de la aprobación definitiva. Aprobados éstos, la Federación Deportiva Nacional de Fútbol deberá comunicar inmediatamente dicho extremo a la Federación Internacional a la que pertenece, para los efectos que correspondan.

Las acciones contenidas en las disposiciones de la presente Ley y en los estatutos aprobados, deberán ser ejecutadas por la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, a través de las autoridades federativas correspondientes."

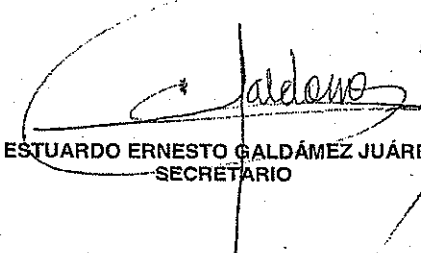
Artículo 3. Aprobación y vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate con la misma mayoría, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

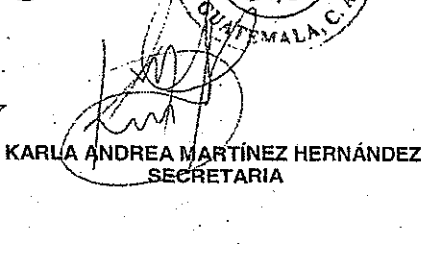
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.


ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE




ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO


KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA



Dr. José Luis Oñea Urrutia
Ministro de Cultura y Deportes

Héctor Alejandro Canto Mejía
Viceministro de Educación
Encargado del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gularde
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-290-2018)-28-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ZUNIL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 16-2018, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUNIL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNIL, QUETZALTENANGO, QUE CORRESPONDE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN DONDE SE ENCUENTRA SUSCRITA EL ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (16-2018), DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, EL QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE: ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (16-2018).

Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal, de la Municipalidad del Municipio de Zunil Departamento de Quetzaltenango, siendo las DIECISIETE horas con DOCE MINUTOS del día MARTES TRECE DE MARZO de dos mil DIECIOCHO, en que se encuentran reunidos los miembros del Honorable Concejo municipal, en las instalaciones del Salón de Sesiones de ésta Comuna, presidida por El señor Alcalde Municipal, JUAN CHAY GARCIA; con asistencia de los señores: Catarino Chay Quixtan, Síndico Municipal Primero; Alberto Zapil Xicay, Síndico Municipal Segundo; Raymundo Xivir Sop, Concejal Municipal Primero; Juan Enrique Chay Poz, Concejal Municipal Segundo; Antonio Fernando Zun Chay, Concejal Municipal Tercero; Mario Lorenzo Poz Say, Concejal Municipal Cuarto; y El Infrascrito Secretario Municipal el señor: RAFAEL EDUARDO PÉREZ CHAJ, quien suscribe la presente, la cual se procede de la manera siguiente. **PRIMERO:**... **SEGUNDO:**... **TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal de Zunil Quetzaltenango, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos...; **CONSIDERANDO:** Que Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su Patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades Planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos; **CONSIDERANDO:** Que según el artículo treinta y cinco del Código Municipal Vigente, son atribuciones del Concejo Municipal: a) la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales... l) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;... n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;... **CONSIDERANDO:** Que es necesario fijar una Tasa al cobro del alumbrado público, que

sea de acorde a las posibilidades económicas de los vecinos del Municipio de Zunil; **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal, con base a lo que establece el artículo 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 03,09,33,35 inciso a), l), n), 38,39,40,41, 42, 72, 100y 101 del Código Municipal; por MAYORIA con el Voto razonado de los señores Concejales Municipales Segundo y Tercero, razón que se encuentra asentada en el libro correspondiente de Razones en las Sesiones de Concejo Municipal, autorizado y habilitado por la Contraloría General de Cuentas, siendo la razón número 040-2018; **ACUERDA:** I) Fijar la Tasa Municipal de Alumbrado Público para el Municipio de Zunil, Quetzaltenango, en TREINTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.35.00); II) Toda disposición anterior a la presente, que tergiversa el presente, queda totalmente revocada; III) El presente Acuerdo es de observancia General, para el Municipio de Zunil, Quetzaltenango; IV) El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial; V) Certifíquese para que surta sus efectos legales; VI) Publíquese y Cúmplase; - FS). Aparecen las firmas ilegibles correspondientes y aparecen los sellos respectivos.- Y, para su publicación en el Diario Oficial de Centro América, extendiendo, firmo y sello la presente en una hoja con el membrete de ésta Municipalidad, en el Municipio de Zunil, Quetzaltenango, quince de marzo del año dos mil dieciocho.-

Rafael Eduardo Pérez Chaj,
Secretario Municipal



Vo. Bo. Juan Chay García
Alcalde Municipal



(139485-2)-28-marzo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 77-2017

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de proporcionar un mejor servicio a los Notarios y demás usuarios en general del Archivo General de Protocolos, se han establecido varias delegaciones en diferentes departamentos del interior de la República; en consecuencia y para continuar el plan de descentralización de servicios que este Organismo promueve, es conveniente establecer una delegación de dicho Archivo, que abarque el departamento de Quiché.

POR TANTO

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República 54, literal f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Delegación del Archivo General de Protocolos en el departamento de Quiché, adscrita a la Dirección del Archivo General de Protocolos, que funcionará en el lugar que designe la Presidencia del Organismo Judicial, la cual atenderá los asuntos notariales de dicho departamento

ARTÍCULO 2. Integración. La Delegación del Archivo General de Protocolos del departamento de Quiché, quedará integrada con el personal siguiente: un (a) Coordinador (a) I quien tendrá la responsabilidad de dirigirla bajo la estricta dirección y dependencia del Director (a) del Archivo General de Protocolos; un (a) Oficinista IV y un (a) Secretaria I, nombrados por el Presidente del Organismo Judicial. Las atribuciones del personal de oficina serán las previstas en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 3. Calidades del Coordinador I de la Delegación del Archivo General de Protocolos del departamento de Quiché. El Coordinador I será un(a) Notario (a) colegiado activo o (a), quien deberá tener las calidades exigidas en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 4. Atribuciones del Coordinador I de la Delegación del Archivo General de Protocolos del departamento de Quiché. El/o la Coordinador (a) I de la Delegación del Archivo General de Protocolos del departamento de Quiché, además de planificar, dirigir y controlar el funcionamiento de la delegación a su cargo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir, revisar, clasificar y resguardar: a) los Protocolos; b) las hojas de papel sellado especial para